

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**Número de Proceso: 73001-31-05-002-2019-00040-00**

Ciudad: IBAGUE-TOLIMA

Hora inicio audiencia: 09:05 PM del 21 de octubre de 2020

Hora de finalización: 09:15 PM del 21 de octubre de 2020

**SUJETOS PROCESALES**

**JUEZ:** BLANCA ALEXANDRA SIERRA

**DEMANDANTE:** EDINSON VANEGAS ROA

**APOD. DEMANDANTE:** AIDE ALVIS PEDREROS

**DEMANDADO:** SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A

**APOD. DEMANDADO:** DANIEL CONTRERAS

**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 DEL C.P.L Y S.S.**

**MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA.**

La presente audiencia se hizo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial CSJ - Microsoft Teams. Comparecieron virtualmente el demandante, y los apoderados judiciales de las partes.

SE ACLARA QUE EN AUDIENCIA ANTERIOR SE DETERMINO QUE PREVIO A DECIDIR LA EXCEPCION PREVIA se ordenó que la demandada allegara certificación detallada de las labores, funciones del demandante en el cargo de REPRESENTANTE DE PROMOCION MEDICA ANALGESIA.

La parte demandada allego al correo institucional del juzgado la certificación, el acuerdo de condiciones del traslado, la comunicación de aceptación del incremento salarial de fecha 7 de marzo del 2018, soporte de pago de bono de traslado, perfil de cargo. El despacho lo imprimió y lo declara incorporado al proceso.

Así mismo la parte demandante allego al correo institucional constancia expedida por COMFENALCO donde certifica que el demandante estuvo afiliado desde enero a diciembre del 2018. El despacho lo imprimió y lo declara incorporado al proceso.

De conformidad al CPLYSS ARTICULO 5o. ***“COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.***

Analizada la información vertida en la certificación y confrontada con la documental de comprobantes de viajes terrestres y aéreos, presentada por la parte excepcionada se evidencia que efectivamente el último lugar de prestación de servicios del demandante fue la ciudad de Bogotá, por lo tanto, de conformidad al CPLYSS ART. 5, se declarará probada la excepción de FALTA DE COMPETENCIA Y SE REMITIRAN LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS LABORES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

Por todo lo anterior de dispone:

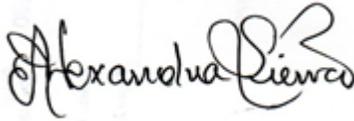
**1.-DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE COMPENTENCIA.**

2.-REMITIR LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS LABORES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

Corre traslado. ESTA DECISION NO TIENE RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexandra Sierra', written in a cursive style.

BLANCA ALEXANDRA SIERRA

La Secretaria Ad Hoc,

CARMENZA CLAROS MENDEZ